

# DISCUSIÓN

PROMOVIDA

CON MOTIVO DE UN INFORME DEL ILMO. SR. D. MELCHOR SALVÁ

ACERCA DE

"La *asociación contra el crimen*".

## Sesión del 2 de Junio de 1903.

El Sr. Salvá, después de hacer algunas indicaciones relativas al cambio de las leyes de Aduanas en Inglaterra, añadió:

«Voy á examinar un asunto muy interesante, que no es del orden económico.

Yo estoy encargado de dar cuenta del *Compte rendu* de la *Academia de Sciences Morales et Politiques* de París, y en él he leído que, con motivo de un informe de Mr. Georges Picot sobre una obra del hijo de un Académico, muy ilustre por cierto, Mr. Paúl Nourrisson, se expone un conjunto de ideas acerca de la asociación contra el crimen. Aquella Academia premió el libro que lleva ese título, y el tema era la comparación de las legislaciones de Europa en lo que atañe al derecho de las Asociaciones para poder, por sí mismas, iniciar el castigo de los delitos.

Mr. Georges Picot hizo consideraciones tan interesantes, que produjeron un debate notable que exige mucho estudio.

Intervinieron en él Mr. Berangér, Mr. Lyon-Caen, Mr. Frédéric Passy, Mr. Tarde, nunca bastante elogiado, y algún otro académico.

La obra del autor citado es atrevida, ciertamente, y sobre todo en Francia.

En ella se manifiesta que en el país vecino tiene derecho todo

ciudadano á iniciar el castigo de los delitos siempre que por ellos sea perjudicado, siempre que sufra daños personales; no puede hacerlo un particular cualquiera, ni tampoco la asociación; de ésta es dable afirmar que no se halla ya en las condiciones que antes, porque en 1901 fué reformado el art. 291 del Código Penal francés. Este artículo y el siguiente decían que no era lícita ninguna asociación de más de 20 personas que no fuese autorizada por el público" poder. En su lugar se dispuso que es lícita la asociación en Francia, aunque requiera todavía algunas formalidades.

Según el libro en cuestión, debe cambiarse por completo semejante modo de proceder. Es necesario que las Asociaciones puedan por sí mismas dirigirse al poder judicial, y por sí mismas presentarse en juicio y aportar á los autos las pruebas que hayan podido reunir, los indicios que sean dables, y todo lo que auxilie á la acción de la justicia.

Asegura Mr. Picot que hay en Francia delitos que no se castigan, ó que lo son muy levemente, y cita tres ejemplos: 1.º, la vagancia; 2.º, la pérdida de los derechos de la patria potestad; y 3.º, las publicaciones licenciosas, pornográficas.

La vagancia, que va acrecentándose mucho, es un peligro para la agricultura, causa graves daños desde el punto de vista social y de la riqueza, y se ha notado el hecho extraordinario de que, mientras desde 1878 la vagancia se ha aumentado de un modo notable, el número de causas ha disminuido: en 1886 fueron sumariados 18. 375; en 1895, 16. 133; en 1896, 15. 009; y en 1899, 12. 950. El segundo hecho es lo que se llama la *decheancepaternelle*.

Los fiscales no intervienen nunca en esto, y es menester que ocurra un hecho verdaderamente escandaloso para que se comience y continúe una causa criminal por tal motivo.

En cuanto á la pornografía, todo el mundo sabe lo poco que por desgracia entienden en este punto los fiscales; ellos no toman la iniciativa del asunto, y si hay denuncia cumplen su deber; el plazo que precede al castigo de este delito es largo, y no suele dar resultado de ningún linaje ó, por lo menos, las sentencias, en

muchas ocasiones, no pueden satisfacer á los amigos de la moral y de la sociedad bien ordenada. ¿De qué depende esto en gran parte? De que necesitan los magistrados franceses auxiliares, y el concurso de todos los interesados en que sea bien regida la sociedad francesa.

Si tuviesen las Asociaciones la potestad de por si mismas dirigirse á los poderes públicos é intentar el castigo de los delitos, pasaría una cosa enteramente distinta. En el libro que examino se habla de los ingleses y anglo-americanos con este motivo.

Mr. Mittermaier, en una de sus obras, asegura que había quinientas Asociaciones en Inglaterra destinadas á impedir los actos inmorales.

En el dicho informe se habla de una Asociación inglesa para proteger la infancia, que se señala por su celo, por su prudencia, porque tenía en 1897 1. 200. 000 pesetas y porque su gestión la reciben con agrado los Magistrados de la policía. Y cuando procura reprimir la brutalidad de los padres ó de los padrastrós ó madrastras, respecto á los niños, lo hace con tal tino, que en cien casos no ha habido más que cinco absoluciones.

También habla de la Asociación de vigilancia que se destina á perseguir la pornografía; aquélla es muy respetada.

En Escocia es todavía más libre la Asociación, y allí se ve defendida por lo que llamamos ministerio fiscal, que en Inglaterra es excepcional y en Escocia tiene más extensas facultades por lo que atañe á los hechos que le competen.

En cuanto á los Estados Unidos, hace un examen de que no hablaré.

Mr. George Picot desea un cambio en la legislación francesa que se dé más intervención á la Asociación, que pueda reunir datos y noticias y llevarlas al estrado, en lugar de no tener más derecho que denunciar los delitos al ministerio público.

Mr. Beranger elogió mucho á Mr. George Picot, y dijo que escuchaba con simpatía las observaciones sobre este asunto y que por larga experiencia podía confirmar la necesidad de lo que se había propuesto.

En su sentir ocurría en Francia, y de ello citaba ejemplos, que determinados delitos se miraban con indiferencia, que apenas sufrían castigo, y que la condición propia de las Asociaciones—y él pertenecía á alguna—era tal, que les era dable sentir lo que ocurría, mas no tomar medidas eficaces, al contrario de lo que pasaba en Inglaterra.

Los dos ejemplos que señala son la pornografía y los malos tratos de los niños y de las mujeres, los cuales indica que se ven con frecuencia en Francia; pero que se castigan poco, porque es necesario que digamos la verdad: el Ministerio público está abrumado por causas de más gravedad, porque se trata también de hechos que ocurren en el hogar, que no se manifiestan al exterior, porque en ellos quien realmente puede intervenir es el vecino, el amigo, el que se duele de semejantes cosas, la persona que ve con pena lo que acontece con seres indefensos. Los fiscales tienen la tendencia de considerar semejantes hechos como cosas leves, del momento, cuando no ocurre que son de tal índole que constituyen un delito de cierta gravedad, es decir, que haya heridas, lesiones graves ó quizá la muerte.

El segundo hecho es la pornografía. Mr. Beranger dice que no se le tachará de severo al no querer que se publiquen ciertas estampas, y que no habla del teatro, porque á él es dable ir ó no ir. No podemos libertarnos del espectáculo de las calles, que es uno de los agentes más graves de la inmoralidad y que más quebranto pueden causar por lo que á los jóvenes atañe.

Hay quien afirma, por el contrario, que en París debe tenerse en cuenta el desenvolvimiento de las artes y el número de extranjeros que acuden á la ciudad, por lo que no puede convertirse en un pueblo triste, propio de ancianos, procurando que no existan esas publicaciones pornográficas.

Nada de esto es exacto, y es necesario no olvidar la trascendencia que todo ello entraña para el orden moral.

El castigo serviría para corregir la opinión á que acabo de referirme y, por otra parte, para dar cierto estímulo al Ministerio público y á los mismos magistrados.

Tal vez entre éstos hay algunos que imaginan que puede perjudicar á su autoridad el castigo de las publicaciones pornográficas, y que asimismo piensan que aplicar la severidad de la ley á semejantes hechos sería algo parecido á seguir la máxima *summum jus summa injuria*, lo que no conviene. Mas si las Sociedades tuvieran la facultad de iniciar el procedimiento criminal, es decir, de hacer lo que un particular cualquiera, las cosas cambiarían de faz, porque el fiscal tendría que proceder, y apoyando sus gestiones se le estimularía; mientras que ahora muestra indolencia y desvio, toda vez que duran los procesos de tales hechos ocho meses, que para Francia, como se ve, es un plazo muy largo, lo que, por desgracia, no acontece en nuestro país.

La legislación ha cambiado, pero no lo bastante, y fuera menester que se iniciase en este punto una lucha para conseguir, con más ó menos dificultades, una reforma de las leyes francesas; y cuando se trató en el Senado de variar el art. 291 del Código Penal, Mrs. Th. Roussel y Strauss, que habían sido magistrados, ó que lo eran, intentaron que se diesen facultades á las Asociaciones protectoras de la infancia para perseguir los delitos, pero con autorización del Estado.

La Cámara, en la primera lectura, aprobó por unanimidad la propuesta sin oposición del Ministro de Justicia; pero los recelos de la política hicieron que cambiase de opinión en la segunda deliberación. Por eso asegura Mr. Beranger que es indispensable que la legislación se reforme, para que las cosas cambien de faz; y este cambio debe estimarse como ya preparado, porque precisamente ha habido reuniones, juntas y Congresos en Francia en que se ha pedido que los delitos fuesen perseguidos directamente por las Asociaciones. En la Sociedad para la protección de los niños llevados ante la justicia, y en la Sociedad General de Prisiones, se ha discutido esta materia.

Pasaron bastantes días sin debate, y más tarde tomó la palabra Mr. Lyon Caen, que hizo un discurso muy bien preparado, por lo mismo que para ello había tenido tanto tiempo, y dijo que debía repetir á sus compañeros que sin duda era grande el mé-

rito del libro de Mr. Nourrisson; que había escuchado con gran interés á los que hablaron antes, pero que iba á examinar doctrinas que le parecían graves, que sentía mostrarse adversario, no de los propósitos, sino de una reforma, cuyas consecuencias estimaba de notoria entidad; y su discurso es muy interesante por el linaje de cuestiones que tocó, habiendo dicho otro de los que hablaron que había extendido (*clargí*) los horizontes de la discusión.

Indicó que el asunto de que se estaba tratando no podía examinarse sino con mucha lentitud y prudencia, porque tiene grande extensión la reforma propuesta de algunas leyes, y porque se trata de un cambio de un sistema, de una revolución en los principios que determinan la legislación criminal, que podrá hacerse sin duda, pero que es preciso meditar.

El dilatar las consecuencias de las nuevas doctrinas señaladas por Mr. Beranger principalmente, alcanzaba á un linaje de hechos que él iba rápidamente á indicar á la Academia.

El derecho de presentarse en los estrados las Asociaciones cuyo objeto es perseguir los atentados contra los niños y mujeres, no se concedería sólo en ese límite. No, se haría mucho más, se extendería á las que se proponen proteger á los animales «nuestros hermanos inferiores» (frase que me ha causado viva sorpresa). Tendrían también este derecho las Asociaciones de templanza, y lo tendrían asimismo las profesionales. De suerte que los médicos pudieran ejercerlo cuando se trate de errores cometidos por sus compañeros. Lo tendrían también las Sociedades obreras. Los patronos podrían ser acusados por el Presidente de la Asociación cuando se cometiese alguna falta en el taller ó en la fábrica. Y no hay para qué decir que esta facultad debería dilatarse á los banqueros, etc. De manera que el número de los delincuentes se acrecentaría.

En cuanto al cambio del sistema, hace consideraciones muy atinadas.

Hay dos grandes sistemas de procedimiento: uno el inglés, otro el francés.

En Inglaterra todos pueden presentarse ante los Tribunales para intentar la persecución y el castigo de los delitos. Allí el ministerio público tiene facultades limitadas. En la Gran Bretaña, toda Asociación cuyo fin no sea la adquisición de bienes materiales no ha menester requisitos para su formación. Ella misma indica su nacimiento y sólo debe cumplir algunas formalidades para la publicidad y sin intervención del Gobierno.

En Francia, el sistema de su procedimiento exige que sea el ministerio público el que tenga la facultad de perseguir los delitos casi exclusivamente, puesto que cabe intentar el castigo de ciertos hechos cuando se trata de los tribunales correccionales. Pero en lo que aquel Código Penal llama *crímenes* sólo tiene esta facultad el ministerio público. El carácter francés es opuesto á las denuncias de los atentados, y bajo cierto aspecto debe aplaudírsele.

Para que la reforma se llevase á cabo, sería menester cambiar el procedimiento francés, ó sea admitir el principio fundamental del procedimiento inglés, lo que podría hacerse. Pero adviértase que el sistema francés es el secular, el romano, al contrario del inglés, que aparece con caracteres distintos, que es el propio de la Edad Media.

Sería—dice—de una entidad que no cabe ignorar el propósito de Mr. Picot, porque se llegarían á consentir los odios, las venganzas, los muchos males que de la rivalidad, de la envidia y de la lucha de clases existen en la sociedad. Entonces ocurrirían hechos verdaderamente singulares. Así una Sociedad contra la embriaguez podría castigar á los taberneros que diesen vino á los que ya estuviesen embriagados. Sería dable que las Asociaciones contra la mendicidad hiciesen castigar á los falsos mendigos. Y se iniciarían muchos procesos para causar vejaciones, siendo un arma condenable para ciertos fines.

Todavía no concluye con esto Mr. Lyon-Caen, sino que recuerda que, de aceptarse la reforma, fuera menester atender mucho á qué Asociaciones se iba á dar este derecho, qué Sociedades tendrían la facultad temerosa de llevar á los ciudadanos á los estra-

dos. Mr. Beranger dice que autorizase el público poder, y esto espanta á Mr. Lyon-Caen, porque dice que es colocar en las manos de aquél un arma terrible.

Los art. 291 y 292 del Código Penal han sido—afirma—derogados, y hoy existen Asociaciones que pueden constituirse todavía con ciertas restricciones.

Este sistema, como se ve, consiste en una como ampliación por lo que atañe á los antiguos artículos del Código francés; pero no es un sistema de tal libertad que quepa que una Asociación, con miras interesadas, tenga las facultades de presentarse en estrados.

Por todo esto, Mr. Lyon-Caen continúa diciendo que le parece que en lo por venir será dable que comience á manifestarse un cambio en el modo de pensar, contrario al actual.

En Francia—afirma—la opinión es indulgente con los autores de obras pornográficas, es casi cómplice de los que publican imágenes de esa índole. ¿Por qué el fiscal no persigue dichos delitos? Porque se ve que en este punto se necesita de la indignación de los padres de familia y que se produzca el escándalo. Porque la opinión general mira como un hecho de extremado rigor perseguir con severidad la pornografía.

Lo que han de hacer las Asociaciones es procurar corregir la opinión, influir para que la moral se aplique más extensamente, para que se comprenda mejor, y cita dos hechos ciertamente muy curiosos; y el primero, sobre todo, en mi sentir, notable.

En 1888 se imprimió en Inglaterra la traducción de una novela célebre, *La Terre*, de E. Zola. La Asociación inglesa del Vicio citó al editor ante el Tribunal de policía. El Juez de policía fué de parecer que la acusación era grave, y la trasladó á la Corte criminal. El fiscal, que allí tiene algunas atribuciones del ministerio público, suplicó al *solicitor* general que sostuviera la acusación. El cual se expresó de este modo en la vista: «Os denunciaremos un libro obsceno desde el principio al fin; creo que jamás se ha podido hallar tal conjunto de obscenidades bestiales encerradas entre las cubiertas de un volumen. No hay un solo párrafo



en que se advierta talento literario ó la expresión de un pensamiento elevado. No hay una sola escena que esté libre de sugerencias viciosas ó de expresiones obscenas. Me propongo citaros ventiún lugares particularmente escandalosos.» Después de la lectura de la primera cita, el Jurado, cuyo juicio estaba ya formado, pidió que no se leyese más aquella innoble literatura. El defensor expuso que el acusado renunciaba á la defensa y prometía, no sólo suprimir el libro culpable, sino además no imprimir ninguna obra del mismo autor. El *sollicitor* general dijo que le complacía la promesa del editor y no insistía en que aquél fuese preso; advirtió que si publicaba una obra de la misma índole se reformaría el sumario con rigor. El *recorder* que presidió\* le condenó á una multa de 2.500 francos y á dar una caución de 5.000

El otro hecho es de la nación francesa. Quejóse un día un diputado de las publicaciones pornográficas, y Mr. Ribot, que era Presidente del Consejo de Ministros, contestó: «Estoy conforme con la opinión formulada, creo que es un hecho digno de censura y estoy dispuesto, para reprimir la facilidad de tales publicaciones, á emplear el medio indirecto de recoger las licencias que el Gobierno da *ad nutum* á los dueños de los kioskos.»

Las Asociaciones contra la licencia de las calles imprimieron el discurso de Mr. Ribot y amenazaron á los dueños de los kioskos con la indicación del Presidente del Consejo, y se cree que obtuvieron algún resultado.

Así se ve que lo que puede emplearse son medios morales é influir sobre la opinión pública para modificarla.

Si el Sr. Presidente juzgase oportuno suspender aquí la sesión, yo continuaría el primer día.

**El Sr. Presidente:** Se levanta la sesión.

### Sesión áel martes 9 de Junio te 1903.

**El Sr. Salva:** El último día, Sres. Académicos, expuse el parecer de Mr. George Picot acerca de una obra francesa, contra el crimen, de que había dado cuenta á la Academia, cuyo autor era Mr. Paúl Nourrisson, hijo de un Académico muy distinguido y de cuyos trabajos, como encargado de examinar *el compte retidu* de aquel Instituto, he hablado algunas veces.

No he de repetir lo que dije, y sólo haciendo un resumen, indicaré que habló de las facultades de las Asociaciones para presentarse á los estrados á fin de perseguir ciertos delitos cuando los Tribunales no podían hacerlo; que en esta misma idea abundó Mr. Beranger, presentando el cuadro de la Administración de justicia en Francia como demostración de los muchos delitos que quedaban impunes.

v

A cuyos dictámenes se opuso Mr. Lyon-Caen, que tuvo quince días para prepararse, rebatiendo lo que los demás habían dicho. Y aquí quedé, porque no tuve tiempo para proseguir.

Usaron después de la palabra dos académicos distinguidos, los dos eruditos y de gran talento y que han figurado mucho en estas materias. El uno, Mr. de Passy, rebatió muy bien los argumentos de Mr. Lyon-Caen, examinando detenidamente la cuestión suscitada por éste, acerca de los dos procedimientos, el inglés y el francés.

Se mostró partidario del inglés, y recuerda á este propósito un hecho famoso de la historia de María Stuardo. Preguntado por ella el reformador Knox quién era él para intervenir en los asuntos del Reino, respondió: «Señora, soy subdito de este Reino»; y aplica este dicho á que todos los ciudadanos tienen interés, en cuanto concierne al orden moral, á la persecución de los delitos. No hace más que esta sumaria indicación acerca de su propio modo de pensar, sin dilatarla.

Suc:da y es cosa segura que, si hay delitos que no se casti-

gan en Francia, parece justo que se extiendan los derechos de los particulares.

Mr. Lyon-Caen indica que ya se abusa del emplazamiento directo, puesto que, en un 25 por 100, las pretensiones de los que á ellos recurren se declara que no están bastante fundadas. Añade Mr. Passy que el argumento puede retorcerse de este modo: si tres veces de cuatro el emplazamiento directo no ha carecido de razón, sería sensible que los interesados no hubieran podido ejercitar su derecho. Mr. Lyon-Caen pregunta: El derecho de perseguir los delitos ¿llevaría consigo el de hacer pesquisas? De ninguna manera: la policía, en el sumario, podrá verse precisada á hacer pesquisas; á los particulares sólo será lícito señalar los hechos que crean les será dable probar, y pedir al Tribunal que los juzgue.

En cuanto á la opinión pública, puede modificarse sin duda; y aun sin esto, la ley debe intervenir cuando se trata de un asunto en el que aparece clara la justicia. De otro modo lo que acontece es que la magistratura, ó por falta de tiempo, ó porque se muestra algún tanto inclinada á seguir la corriente, deja ciertos hechos culpables sin castigo. Mr. de Passy añade que, en verdad, no hay que temer que las Asociaciones tengan *tracasserie* (pequeneceas molestas) y abusen, según están constituidas. ¿Por qué el temor de que se lleguen á castigar hechos no culpables? No—dice Mr. de Passy—por beber mucho vino no se castigará, ni tampoco por fumar muchos cigarros, únicamente se aplicará la pena cuando se llegue por ¡la embriaguez á cometer algún acto culpable, ó cuando se cometan también delitos relacionados con la venta del tabaco.

De suerte que el temor no es fundado. Y en cambio—observa—¿qué pasa hoy? Yo formo parte de Asociaciones del linaje dicho, donde vemos hechos cuya prueba sería imposible, y en las sesiones que celebramos lo único que podemos hacer es lamentarnos de que no intervengan los Tribunales, de que debemos proceder por medio de una denuncia que fatigará la atención del ministerio público, sin que nos sea lícito tomar la iniciativa; lo que cam\*

biaría de faz si fuese dable que directamente demandásemos la formación de un proceso siempre que tuviésemos pruebas suficientes ó indicios graves para ello.

Mr. Tarde siente no haber tenido tiempo para preparar la respuesta que deseaba dar á las observaciones de Mr. Lyon-Caen. Afirma que éste dijo una verdad irrefutable cuando aseguró que la reforma iría más lejos que lo que se creía; su alcance sería extremo si se tocaba al monopolio, de que se hallaba en posesión el ministerio público. Si debe estimarse como verdad para el tiempo presente la afirmación de Mr. Lyon-Caen, no cabe formar el mismo juicio respecto á lo por venir. Lo que es individual tiende más y más cada día á ser colectivo: en nuestro régimen económico al contrato de trabajo singular sustituye el contrato de trabajo colectivo; á medida que la sociedad progrese, el derecho de intentar individualmente el castigo de los delitos se transformará en derecho colectivo. Hemos pasado de la acusación privada á la acusación pública; hácese esa transformación bajo la condición de que el derecho del acusador privado se ejercitare por el acusador público. No será lícito que el primero pueda decir que carece de un derecho para no utilizarlo, puesto que hay una cantidad enorme de delitos y de crímenes sobre los que no se instruye sumario. Respecto á los homicidios voluntarios—afirma Mr. Tarde—la proporción de los no perseguidos es muy grande; de los últimos se cuentan más de 400, y se persiguen de 300 á 400. Deja aparte aquellos cuyo carácter criminal es dudoso; no se refiere más que á aquellos cuyo autor no se ha descubierto, y á los casos en que son insuficientes las pruebas. Sería provechoso que hubiese una potente Asociación que tuviese por fia singular impedir ese origen de desigualdades injustas, la impunidad del crimen. Dicha Asociación, ó por mejor decir, Corporación, ha existido siempre antes de nosotros y existe todavía, se refiere á la magistratura. Añade Mr. Tarde que la desgracia se halla en que el lazo corporativo de la magistratura se afloja cada día más y más y el Procurador de la República se siente cada día menos escudado por sus jefes, por la fuerza de la tradición y por el haz de sus colegas.

La persecución de los delitos dirigida por el Ministerio público, tiende á dejar de ser un acto colectivo y á convertirse en un acto casi individual. ¿Cómo remediaremos esto? ¿Con el medio que propone Mr. Beranger? No sería más que un paliativo; para extinguir el mal que indica, fuera preciso reformar profundamente el cuerpo judicial y establecer sobre nuevas bases su independencia, su poder y su espíritu de solidaridad.

Mr. Picot rectificó y rechazó los cargos de Mr. Lyon-Caen.

Ahora, según mi costumbre, me cumple hacer reflexiones sobre el asunto debatido, interesantísimo sin duda. Veamos, primero, lo que dice la Filosofía del Derecho.

Nada he de indicar sobre la facultad que tiene todo hombre lesionado ó agraviado por el crimen de intentar su castigo. Pero ¿cabe que esta facultad se dilate á una Asociación? Para mí es indudable de todo punto. Cualquiera que sea el origen del derecho de castigar, cualquiera que sea la legitimidad de esa atribución que tiene el público poder, paréceme que en esto hemos de estar conformes. Ora se afirme que proviene del restablecimiento del derecho, ora que la sociedad se defiende, ora nazca de un pacto el poder que la magistratura ejerce, ora entendamos que se trata de una compensación del crimen, como pretende Feuerbach, con vendremos en que la perfección sería que todos los delitos fuesen perseguidos y castigados. Ya sé que esto no es dable; pero si la sociedad tiene el derecho de castigar, y hay una magistratura para declarar el derecho, paréceme que negar á un ser colectivo la potestad y el amplísimo ejercicio de la facultad de presentarse en juicio, no está conforme con la Filosofía del Derecho.

Pero hay una fase distinta que examinar, que es el punto de la política, de la conveniencia, del estado actual de las cpsas, etc. Si el procedimiento inglés es distinto del francés, esta no puede ser una razón decisiva para la ciencia ni para la Academia. Lo que fuera menester sería comparar uno con otro, y decir cuál tiene fundamento mayor y cuál ofrece más riesgos. Ya sé que el derecho, si no en el fondo, se modifica de un modo formal por la manera de ser, en un momento dado, de un pueblo ó de varios; y

aunque exista siempre la manifestación clara del derecho natural, éste á veces no será aplicable, y aun habrá necesidad de establecer una máxima distinta por el legislador.

La opinión pública no creo que tenga tanta fuerza como pretende Mr. Lyon-Caen.

El Jurado se defiende en Alemania porque es la manifestación de la conciencia pública en un momento determinado sobre hechos que la ley estima culpables. Aunque nosotros tengamos por buena esta doctrina, paréceme que la opinión no merece tan grande respeto que no intentemos iniciar, dar comienzo á una reforma en la legislación constituida. Ya sé que este es un punto más grave, ya sé que en España tenemos un hecho histórico de suma trascendencia, y muy glorioso, que prueba con cuánta prudencia debe proceder el legislador, aunque sea sabio, en determinadas reformas.

Los Sres. Académicos habrán comprendido que me refiero á Alfonso X. No basta que una reforma sea justa, legítima y hasta necesaria bajo el aspecto de la ciencia; es menester que se pueda llevar á la práctica.

Mas ¿existe peligro en que las corporaciones tengan la facultad de presentarse en los estrados, como dicen los Académicos franceses?

Yo no lo veo. Todo lo que indica Mr. Lyon-Gaen puede reducirse á que es preciso cambiar el procedimiento francés por el inglés: á que tuviesen más derechos las Asociaciones. Yo no creo que en este punto deba concederse á éstas una libertad amplísima, ni que se pueda consentir que lleguen hasta la vejación, hasta la molestia y hasta ser un instrumento político.

Cuando nos proponemos una reforma legislativa, hemos de considerar que los hombres se aprovechan de la ley para ciertos fines.

Esto supondrá que la Asociación habría de conseguir una autorización tal, merecer una vigilancia tal, por lo menos, que no necesitase un particular acudir á los Tribunales contra una corporación, porque ésta tuviese más fuerza, y quién sabe, hoy que mos-

tramos tanta afición á dar carácter político á nuestras costumbres, á nuestras ideas, si la corporación sería una remora política, un arma. Mas si estos son males innegables, ¿no son mayores que queden muchos delitos impunes y que el ministerio fiscal se sienta débil para exigir la reparación debida en muchos casos?

Tales hechos acontecen en Francia, y también en España, porque comprende el Código Penal delitos que rara vez se castigan.

El individuo, sin exponerse, sin temor á las consecuencias, incoa un procedimiento ó, mejor dicho, acude para ello á la autoridad judicial; pero la Asociación, que tendría que ser impulsada por su junta ó consejo directivo, abogados, etc., hallaría aquí un freno; por una parte la opinión, por otra los gastos y los castigos que merecerían sus delegados ó representantes, pues no por ser corporaciones serían inviolables, y aunque estuviesen autorizadas por la ley, se verían obligadas á proceder en aquellas condiciones que fuesen necesarias, para prometerse un éxito en sus denuncias en la mayor parte de los casos. De modo que, como se ve, me inclino á creer que Mr. George Picot y Mr. Beranger tienen razón, y que ésta no es una de las reformas de lo por venir, sino que podrá llevarse á cabo desde luego, tanto más, cuanto que se dice que la Asociación ha de ser para los fines racionales de la vida, y uno de ellos es el de castigar á los delincuentes.

No hemos de temer grandes abusos en España de esas Asociaciones, porque aquí hay cierta indolencia, y en algunos casos cierta tolerancia con el crimen, testigos que no dicen la verdad ó que afirman en la vista pública cosa distinta que en el sumario; jurados á quienes tampoco les importa gran cosa fallar según lo que dice el ministerio fiscal, ó la defensa, es decir, que en este punto no faltan hechos que lamentar y estamos muy lejos de la cultura que sería menester para que las Asociaciones que se creasen fuesen fuertes, grandes y poderosas. En una palabra: temo que en España la reforma caminase lentamente.

**El Sr. Groizard:** Declaro con toda verdad que yo no he pensado, allá á mis solas, en los términos y elocuentes observaciones con que el martes último dio cuenta á la Academia nuestro compañero el Sr. Salva de la discusión que había llamado algunos días la atención de la de Ciencias Morales y Políticas de París, en la que tomaron parte personas muy competentes en la materia, sobre la cual también en la sesión de hoy, completando su información, ha discurrido nuestro ilustrado colega con su natural acierto.

Yo, sin embargo, encuentro alguna obscuridad en sus manifestaciones, no por defecto de expresión del Sr. Salva, sino quizá por falta de comprensión mía, ó por no exponerse con más minuciosidad los antecedentes.

Parece ser que se ha escrito un libro con objeto de procurar que se forme una corporación para perseguir los crímenes, y que una de las primeras cuestiones que con este motivo se han discutido ha sido la legalidad ó la posibilidad jurídica de que se establezca una Asociación con aquel noble fin.

A mí, sin más datos ni explicaciones, no me parece este punto el más difícil de resolver entre los que hayan podido ser examinados por los doctos miembros de la Academia de Ciencias Morales y Políticas de París; porque en Francia, como en España, y creo que podría decirse que en toda Europa y en todos los países cultos, existe el derecho, en mayor ó meno escala, de Asociación, y no entiendo que haya en los Estados modernos ninguna prohibición de asociarse las personas para fines morales, patrióticos y políticos que estén dentro de la constitución del Estado, ni para fines económicos, y menos todavía para tan nobles como perseguir y procurar el castigo de los delitos.

Aquí, en España, la Constitución es terminante sobre este punto. Según uno de sus artículos, todo español tiene derecho de asociarse para los fines de la vida humana, y por tanto, para todo aquello que no se encamine á propósitos contrarios á la moral y á las leyes constitutivas del país. ¿Cómo no se había de poder constituir una corporación, una entidad, una persona jurídica, en



una palabra, para una cosa tan plausible, tan propia de los sentimientos humanos como es contribuir á que el mal del delito sea compensado, en interés social, con el mal de la pena?

En algunas de las observaciones que hacía, ó más bien explicaciones que daba el Sr. Salva, ha llegado á decir una cosa que me extraña cómo puede ser materia de controversia, porque afirmaba que se habían manifestado temores de que, si se formasen esas corporaciones, podrían llegar hasta perseguir el uso del tabaco, el exceso de la bebida y otros actos análogos, que son vicios, pero que no son delitos en sí. A mi juicio, ese peligro no existe. Porque ¿cómo es posible se llegue á desconocer que lo que es la declaración del delito, que lo que es determinar cuáles acciones ú omisiones voluntarias son justiciables, que el fijar las condiciones de la naturaleza genérica y específica de los actos merecedores de sanción, que eso no puede ser jamás atributo ni de la voluntad privada ni de la corporativa, sino que terminantemente es una función esencial del derecho de castigar, que reside en el poder supremo, ora sea una monarquía absoluta ó constitucional, ora radique en una organización republicana?

Jamás la declaración de lo lícito y de lo ilícito, desde el punto de vista de la sanción, ha sido en ningún país, que yo conozca, atribución propia ni delegada de una entidad, de una corporación en la que no resida el ejercicio del derecho de soberanía.

Yo en la historia, por mucho que vuelva la vista atrás, no encuentro un solo hecho que contradiga esta ley general del desenvolvimiento de la ley penal, que siempre va unido al mayor grado de civilización y de adelanto de los pueblos.

No puede ser eso.

Pues si esas Sociedades no pueden declarar delitos, ¿será que quieran, independientemente de los organismos de la administración de justicia, intervenir en los juicios?

¡Ah! si es esto, ya es otra la cuestión. Ya nos vamos acercando á lo que quizás ha debido ser allí asunto principal de estudio.

Desde luego hay una cosa satisfactoria, y es la afirmación de que se pueden crear Asociaciones para combatir los delitos, pro-

curar que no queden sin su correspondiente corrección. Aunque esas sociedades tendrán que atenerse á aquellas condiciones y á aquellas leyes, á aquellos procedimientos que tenga establecidos el poder soberano para comprobar y castigar los actos justiciables.

De manera que así como no puede ningún particular ni ninguna corporación, dado el círculo dentro del cual se mueven, crear delitos ni penas, aumentar ni disminuir las sanciones establecidas, nos encontramos con que tampoco puede entregarse á la acción particular ni á la acción colectiva de las Asociaciones la invención de procedimientos ni de reglas de substanciación, ni siquiera atribuírseles la facultad de modificar las existentes; porque todas ellas constituyen el derecho adjetivo punitivo, cuyo establecimiento y vigorosa observancia es misión exclusiva de los poderes públicos promulgar y defender.

No es incompatible con este principio, sin embargo, el derecho y la conveniencia de que se organicen Asociaciones que aspiren á procurar que las leyes penales se cumplan con saludable precisión y eficacia, siempre que se propongan realizar sus gestiones dentro de la legislación vigente ó aspiren, mediante una propaganda científica, á su mejoramiento y reforma. Por consiguiente, lo que ha debido llamar la atención de los académicos de la de Ciencias Morales y Políticas de París, principalmente, es la elección de los medios para que esas Sociedades, una vez creadas, puedan mejor contribuir á perseguir los delitos.

Donde, como sucede en Francia, el Fiscal es representante genuino de la acción pública, y su autoridad delegada por el Gobierno, cuyas instrucciones está obligado á cumplir, al Fiscal deben acudir las corporaciones. En donde la atribución investigadora está encomendada á los Tribunales, ante ellos deben gestionar para cumplir su misión. El primer sistema tiene la ventaja de que separa de la acción del Gobierno la magistratura y la deja en una independencia que eleva su prestigio. El segundo facilita más la intervención de las corporaciones, al considerar al Fiscal como representante sólo de la ley y haciendo de él una autoridad que tiene el oído abierto para oír y recoger todas las denuncias

que se le presenten por los particulares ó por las personas jurídicas, con obligación precisa de comprobarlas y perseguir á los delincuentes que se indiquen, si encuentra motivo para ello.

Nosotros en este punto, en España, tenemos un sistema que pudiéramos llamar de las tres garantías: para que haya justicia y que se haga pronto y fácilmente, tenemos, además del Ministerio fiscal, al cual pueden acudir los particulares para que ejercite la acción oficial, los jueces, que cuando se les hace una denuncia, tienen obligación de proceder; y, por último, el de la acción pública, que otorga el art. 101 de la ley de Enjuiciamiento criminal. Eso, que por lo visto, engendra recelos y temor de abusos á algunas personas en Francia, está admitido y sancionado en nuestra ley, sin que hasta ahora hayamos tenido que lamentar ningún daño, sino por el contrario, dolemos de que se ha puesto un arma en manos de los particulares y de las personas jurídicas de que hasta ahora han hecho poco uso.

Como ya es tarde, termino pidiendo á los Sres. Académicos me dispensen por el tiempo que les he molestado; y especialmente al Sr. Salva, que no lleve á mal si no he interpretado con acierto sus palabras, pues como dije al principio, no he meditado sobre las cuestiones enunciadas, limitándome á improvisar acerca de ellas, por mi afición á esta clase de estudios.

### Sesión del martes 16 de Junio de 1903.

El **Sr. Salva**: Aunque el Sr. Groizard no está presente, yo, en rigor, debo rectificar sobre los puntos que él tocó el último día; porque si lo hiciera en otra ocasión, ya no sería procedente, habría pasado la oportunidad.

El Sr. Groizard creía, con razón á mi juicio, que los Académicos franceses no habían de tratar de la facultad que tiene todo ciudadano de poder dirigirse al Fiscal, y de los procedimientos que caben en otras legislaciones, y que indudablemente podían pedir que se cambiase el sistema.

Yo, sin duda, no me expresé con la suficiente claridad. Pero me parece que dije muchas veces que Mr. Beranger y Mr. George Picot habían pretendido que la Asociación tuviese la facultad de denunciar un delito y de presentarse en estrados directamente, y no según el sistema que ahora se sigue.

De otras consideraciones que con su natural ingenio y capacidad reconocida en estas cuestiones hizo el Sr. Groizard, así como de lo que expuso después acerca de las distintas maneras de proceder en Francia y en España, no tengo nada que decir.